

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

**RESULTANDO**

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/290/02/2016, DGAJ/291/02/2016, DGAJ/292/02/2016, DGAJ/293/02/2016, DGAJ/294/02/2016, DGAJ/295/02/2016 y DGAJ/296/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas

irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron de manera personal los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal; al ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, se le tuvo como compareciente en dicha Audiencia por conducto de la C. [REDACTED], Contralor Interno Municipal, quien se ostentó como su Representante Legal mediante Instrumento Notarial en original número 1580 (mil quinientos ochenta) de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis pasado ante la fé del Notario Público número 3 de Ozuluama, Ver., Lic. Mario de la Fuente Lara. En lo que concierne al ciudadano [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, se le tuvo por no comparecido, sin embargo, atendiendo a la Carta Poder exhibida en original y que se tuvo a la vista, por medio de la cual le otorga poder amplio para que lo represente a la C. [REDACTED], Síndico Municipal, se le tiene únicamente adherido a las manifestaciones que formuló en la Audiencia de mérito, dicho servidor público. Es así que servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

#### CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** La observación de daño patrimonial que se hizo a los servidores y ex servidores públicos municipales fue de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera relacionado con la donación de asfalto al Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave efectuada por Petróleos Mexicanos (PEMEX).-----



**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)**

“Observación Número: <b>TM-063/2014/001 DAÑ</b>	Obra número: <b>S/N</b>
---	-------------------------

<i>Descripción de la Obra: Pavimento camino Callejones, en la localidad de Callejones.</i>	<i>Monto ejercido: \$3,150,795.88</i>
<i>Modalidad de ejecución: sin determinar</i>	<i>Tipo de adjudicación: sin determinar</i>

En el análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, se denota que la aplicación del recurso es de una donación otorgada por PEMEX de 280 toneladas de asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, 50,000 litros de diesel y 30,000 litros de gasolina magna; material que, de acuerdo al convenio de donación firmado, sería destinado para "Apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación y reencarpetado de diversas calles y caminos, así como la operación del parque vehicular y maquinaria de la administración municipal"; el Ayuntamiento hace mención de la aplicación en los caminos; camino Callejones, acceso a Callejones por San Francisco, Mata de Oate a Callejones y en La Garita, por medio de acta circunstanciada, la cual se encuentra firmada por autoridades del Ayuntamiento y el responsable técnico del despacho que realizó la auditoría, anexando croquis de localización, levantamientos físicos y reporte fotográfico.

En el "Pavimento camino Callejones, en la localidad de Callejones del Municipio de Chontla, Veracruz", se registra un importe ejercido de \$3,150,795.88 (según balanza de comprobación); mismo que, de acuerdo los levantamientos físicos realizados por el despacho externo encargado de la auditoría, se obtuvo lo siguiente:

Camino Callejones longitud de 1,711.10 mts., con ancho promedio de 6.23 mts; acceso a Callejones por San Francisco longitud de 610 mts., con ancho promedio de 7 mts; Mata de Oate a Callejones, longitud de 10.38.70 mts., con ancho promedio de 7 mts y en La Garita longitud de 116.50 mts., con ancho promedio de 6 mts. en los cuales se aprecian o registran trabajos con utilización de material asfáltico en conceptos como riego de liga, carpeta asfáltica de la que no se puede determinar el espesor, pero bajo las normas de la SCT para caminos secundarios se utilizan espesores de 5 cm. medido compacto y riego de impregnación, cálculos mediante los cuales se obtuvo un volumen utilizado de material asfáltico de 267,930.62 lts., que al realizarse la conversión a toneladas (tomando como base 1,000 lts por tonelada., como valor universal) se obtuvieron 267.93 toneladas de material asfáltico utilizado; de lo anterior con el precio unitario de \$8,720.00, (precio unitario tomado de las mismas remisiones de producto por parte de PEMEX y en donde hay variaciones en el precio unitario, habiendo tomado el valor máximo utilizado), da como resultado un monto de \$2,710,171.81, que incluye el IVA.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por insumo suministrado no utilizado, por un monto de \$440,623.99 (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. incumpliendo con los artículos 24, 71, 72 y 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 259, 261 y 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios tal como consta en autos:-----

### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42.1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

### **DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-121/2014/001 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada, de fecha 08 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el Ing. [REDACTED], auditor técnico externo con registro en el padrón de auditoria ante el Órgano de Fiscalización con clave de registro número RAT-1-2016-023; mediante la cual manifiestan que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes ejecutados, para determinar el total del insumo observado, todo esto soportado mediante Convenio de donación firmado entre el H. Ayuntamiento y PEMEX, notificación de autorización de donación, facturas de pago, levantamiento físico y números generadores de obra ejecutada. Así mismo presentan, acta circunstanciada, de fecha 28 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el Ing. Julio César Castelán Ramírez, auditor técnico externo con registro en el padrón de auditoria ante el Órgano de Fiscalización con clave de registro número RAT-1-2016-023, justificando la estructura financiera de la obra, anexando balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014, pólizas de diario números 457 y 522, pólizas de cheque, facturas de pago, orden de pago, comprobante de pago de la renta de la maquinaria, levantamiento físico y números generadores de obra ejecutada.

Del análisis preliminar de las pruebas de descargo, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a solicitar la opinión técnica de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública de éste Órgano a fin de ponderar correctamente las pruebas de descargo ofrecidas. Al respecto el pronunciamiento respectivo fue en los siguientes términos:-----

#### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los ex servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 08 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el Ing. [REDACTED], auditor técnico externo con registro en el padrón de auditoria ante el Órgano de Fiscalización con clave de registro número RAT-1-2016-023; anexando convenio de donación firmado entre el H. Ayuntamiento y PEMEX, notificación de autorización de donación, facturas de pago, levantamiento físico y números generadores de obra ejecutada, mediante la cual manifiestan que se revisaron y cotejaron los volúmenes de obra de los siguientes callejones: *Camino Callejones* longitud de 1731.00 mts., con ancho promedio de 6.24 mts; acceso a Callejones por San Francisco longitud de 635.50 mts., con ancho promedio de 7 mts; Mata de Otate a Callejones, longitud de 1058.70 mts., con ancho promedio de 7 mts y en La Garita longitud de 696.50 mts., con ancho promedio de 6 mts.; en los cuales se aprecian o registran trabajos de carpeta asfáltica, mediante los cuales señalan que se utilizó un volumen de material asfáltico de 277.26 toneladas (tomando como base 1,000 lts por tonelada., como valor universal); de lo anterior con el precio unitario de \$8,720.00 y \$8,560.68 (precio unitario tomado de las mismas remisiones de producto por parte de PEMEX), dando como resultado un monto de \$2,773,197.00, que incluye el IVA. Así mismo presentan acta circunstanciada, de fecha 28 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento y el Ing. Julio César Castelán Ramírez, auditor técnico externo con registro en el padrón de auditoria ante el Órgano de Fiscalización con clave de registro número RAT-1-2016-023, justificando la estructura financiera de la obra, explicando que el monto ejercido de \$3,150,795.88 se integra de la siguiente manera: dos facturas con su respectiva orden de pago, póliza de cheque y comprobante de la renta de la maquinaria, por un monto de \$193,483.20 y \$194,299.44 incluyendo IVA. respectivamente; 13 facturas del asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22 entregado por Pemex por una cantidad de 277.21 Ton., además anexan levantamiento de obra del camino “Chontla – La Garita tramo 1, con reporte fotográfico de fecha 28 de marzo del año en

curso, en el cual el auditor ratifica las medidas tomadas anteriormente, lo que justifica los volúmenes del insumo de AC-20 utilizados, lo antes expuesto soporta la estructura financiera de la obra así como los insumos suministrados.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:-----

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones exhibidas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, efectuaron una incorrecta supervisión en las medidas tomadas durante un primer levantamiento físico que derivó en una comprobación de **267.93** equivalente a una cantidad monetaria de **\$2,710,171.81 (Dos millones setecientos diez mil ciento setenta y un pesos 81/100 M.N.)** toneladas de asfalto EKBE, y por consiguiente en un probable daño patrimonial por insumo suministrado de ese mismo asfalto EKBE, ya que la donación efectuada por Petróleos Mexicanos era de **280** toneladas, equivalente a un importe monetario en cantidad de **\$3,150,795.88 (Tres millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.)**, lo que arrojó una diferencia sin comprobar por insumo suministrado no utilizado en cantidad de **\$440,623.99 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos 99/100 M.N.)**.-----

Posteriormente, al realizar un segundo levantamiento físico en el sitio de la obra junto con números generadores de obra ejecutada, las medidas obtenidas arrojaron la aplicación de **277.26** toneladas de asfalto EKBE, equivalente a una cantidad monetaria de **\$2,773,197.00 (Dos millones setecientos setenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, lo que, aunado a la presentación de dos facturas (ambas de fecha 28 de octubre de 2014) por parte de los servidores y ex servidores públicos responsables, por concepto de renta de maquinaria, se comprueba en su totalidad la estructura financiera de la obra así como los insumos suministrados en una cantidad ejercida de **\$3,150,795.88 (Tres millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.)**.-----

Por lo anteriormente expuesto, existen los elementos probatorios suficientes que soportan el monto ejercido en la presente obra, sin embargo, queda comprobado una deficiente supervisión en la ejecución de los trabajos realizados, aunado a una falta de control documental, corroborada con la presentación hasta este momento procesal, de las dos facturas de fecha 28 de octubre de 2014, en cantidades de **\$193,483.20 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)** y **\$194,299.44 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 44/10 M.N.)** incluyendo IVA; por lo que la observación que nos ocupa se mantiene con el carácter de ADMINISTRATIVA, con la consiguiente notificación al Órgano de Control Interno para que realice el seguimiento que en derecho corresponda y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores y ex servidores públicos.-----

**CONCLUSIÓN**

De la situación física: **SOLVENTA.**

Del daño patrimonial: **SOLVENTA la observación con respecto al monto observado determinado**, sin embargo, toda vez que los servidores y ex servidores públicos responsables presentaron hasta este momento procesal dos facturas por concepto de renta de maquinaria, mismas que no fueron exhibidas durante el proceso de comprobación, manifiesta una irregularidad en el control de documentos, lo que aunado a una deficiente supervisión de la ejecución de los trabajos a efectos de autorizar el pago a sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, deriva en que, si bien ha quedado comprobado un posible daño patrimonial, la presente observación se modifica a administrativa a efecto de que el Órgano Interno de Control Municipal, instruya de considerarlo procedente el correspondiente procedimiento disciplinario.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas presentadas. -----

Observación	Resultado
<b>PETRÓLEOS MEXICANOS</b>	
<b>TM-063/2014/001 DAÑO</b>	Modificada a Administrativa
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$00.00</b>

**CUARTO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno Municipal y [redacted], Director de Obras Públicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de carácter técnico a la obra pública, de haber incurrido durante su gestión, en omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Ahora bien, en el caso específico del ciudadano [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, consta en la Audiencia de Ley celebrada el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, su inasistencia sin causa justificada, ello a pesar de haber sido legal y debidamente notificado a través del oficio número **DGAJ/296/02/2016**, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis; sin embargo, atendiendo a lo señalado en los artículos 4º y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 20 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de la Carta Poder que otorgó dicho ex servidor público a la ciudadana [REDACTED], actual Síndico Municipal, misma que obra en autos, se le tiene a esta última servidora pública, con el carácter de autorizada para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal del referido ex servidor público, en el domicilio que obra en la misma Audiencia de Ley y que fue acordado favorable en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**CUARTO.** Toda vez que, subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior. -----



**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**

RESOLUCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.